

SUCESIÓN. COLACIÓN. VALOR COLACIONABLE. RECURSO DE APELACIÓN. FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO. FALTA O DEFICIENCIA DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS*

DOCTRINA:

- 1) *En virtud del sistema de la colación por valor, el bien donado se considera definitivamente adquirido por el beneficiario desde que la donación se efectuó, por lo que sólo debe computarse el valor del mismo en la hijuela del heredero demandado, en la proporción demandada, en atención a que la acción tiene el carácter de personal y es indivisible.*
- 2) *A los efectos de determinar el valor colacionable, las mejoras introducidas en un inmueble, con posterioridad a la donación, no pueden ser aprovechadas por la masa hereditaria, pues las cosas acrecen para su dueño.*
- 3) *La expresión de agravios debe*

contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas, y en ella se deberán indicar puntualmente deficiencias de la sentencia recurrida; de ahí que las afirmaciones genéricas, las impugnaciones en general, la remisión a escritos anteriores o el mero desacuerdo con lo resuelto no pueden considerarse agravios en los términos exigidos por el art. 265 y 266, Código Procesal.

- 4) *No constituye fundamento suficiente para la expresión de agravios la formulación de simples apreciaciones personales sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, omitiendo concretar punto por punto los errores u omi-*

*Publicado en *La Ley* del 20/09/2000.

siones en los que habría incurrido el a quo respecto de la apreciación y valoración de los elementos de convicción a los que arriba en la aplicación del derecho.

Cámara Nacional Civil, Sala J, diciembre 16 de 1999. Autos: “R., E. y otro s/ suc.”